



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. ONCE

Sesión VESPERTINA DEL CONGRESO EXTRA- Fecha: VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL
ORDINARIO NOVECIENTOS NOVENTA

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer punto del Orden del Día:
"Aprobación del Tratado de Extradición
suscrito entre Ecuador y Australia" *Aprobado*
- IV Segundo punto del Orden del Día:
"Aprobación de las Enmiendas a la Constitución
del Comité Intergubernamental para las Migra -
ciones". *Aprobado*
- V Tercer Punto del Orden del Día:
"Elección de Miembros del Tribunal de
Garantías Constitucionales"
- VI Clausura de la Sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. ONCE

Sesión VESPERTINA DEL CONGRESO EXTRA- Fecha: VEINTIUNO DE FEBRERO DE
ORDINARIO MIL NOVECIENTOS NOVENTA

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I Instalación de la Sesión	2
II Lectura del Orden del Día	3
III Primer punto del Orden del Día:	3,4,5,6,7,8,9,10
"Aprobación del Tratado de Extradición	11,12,13,14,15,16
suscrito entre Ecuador y Australia"	17,18,19,20,21,22,23
Intervención del H. Coles Tibamombo	23,24,25
IV Segundo punto del Orden del Día:	25,26,27,28
"Aprobación de las Enmiendas a la Cons	
titución del Comité Intergubernamental	
para las Migraciones"	
Intervenciones de los HH. Legisladores:	
H. Jaime Aspiazu Seminario	28,29
H. Patricio Jijón Larco	29,30
H. José Ugarte Aguilar	30
Votaciones	32,33,34,35,36
V Clausura de la Sesión	38

En la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Congreso Extraordinario, siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos.

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Alberto Soto, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes señores honorables legisladores:

H. ALVAREZ GRAU VLADIMIRO	H. GRANDA AGUILAR VICTOR
H. ALCOCER BALLAGAN ANGEL	H. GUILLEM ZAMBRANO RICHARD
H. ASPIAZU SEMINARIO JAIME	H. HARO PAEZ GUILLERMO
H. BRAVO VIDAL OSCAR	H. HIDALGO LEON DACIA
H. CARDENAS ESPINOSA JUAN	H. ISSA OBANDO NICOLAS
H. CARMIGNIANI GARCES EDUARDO	H. JIJON LARCO PATRICIO
H. CARRASCO VEINTIMILLA FRANCISCO	H. LANDAZURI SOTO ALBERTO
H. CELLERI CEDENO OSCAR	H. LARREA TORRES GALO
H. CEVALLOS NIEVES JOSE	H. LARREATEGUI NUÑEZ SEGUNDO
H. COCIOS JARAMILLO EFREN	H. LUCERO SOLIS OSWALDO
H. COLES TIBAMLOMBO AURELIO	H. MALO ORDONEZ JAIME
H. CRESPO VERDUGO JUSTINIANO	H. MAUGE MOSQUERA RENE
H. CHAVEZ ALVAREZ ANGEL POLIBIO	H. MORENO QUEZADA FRANKLIN
H. CHAVEZ VARGAS EDISON	H. MOSQUERA CORNEJO ALCIDES
H. CHIRIBOGA MOSQUERA JORGE	H. MUECKAY BAZURTO ELOY
H. DAVALOS DAVALOS ALFONSO	H. ORTIZ ARIVALO RAFAEL
H. DEFINA GUZMAN ABEL	H. PALACIOS PALACIOS GUIDO
H. DEL POZO MICHELENA PATRICIO	H. PAZMIÑO CROZCO AUGUSTO
H. ESPINOZA CHIMBO FREDDY	H. PONCE GARGOTENA CAMILO
H. FERNANDES FARIAS TITO	H. PROAÑO MAYA MARCO
H. FLOR ANDRADE GERMAN	H. QUINTEROS PONCE MEDARDO
H. FLORES LOPEZ FACUNDO	H. RIVADENEIRA JATIVA HERNAN
H. GARCIA GARCIA CARLOS	H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
H. GARZON FLORES LUIS	H. RUIS ENRIQUEZ JOSE
H. GILER GILER LUIS ALBERTO	H. SANCHEZ ARMIJOS JORGE
H. GONZALEZ GRANDA JORGE	H. SANTELICES PINTADO RAFAEL

H. SOLINES CORONEL CARLOS
H. SOLANO VILLAMAR ROBERTO
H. TINAJERO ABAD CESAR
H. TORRES BARRENO DIEGO
H. TORRES GUZMAN ELOY
H. TROYA VINICIO
H. UGARTE AGUILAR JOSE

H. VALLEJO LOPEZ CARLOS
H. VITERI CARRILLO LEONARDO
H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
H. ZAPATIER ARIAS JULIO
H. ZAMBRANO ZAMBRANO LUIS
H. ZUÑIGA VICTOR HUGO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores diputados tomar asiento, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, con la presencia de cuarenta diputados, hay quórum para instalar la sesión.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión de esta tarde. Hay licencias, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el señor Diputado Alberto Dahik, ha solicitado una extensión de la licencia anterior, para que actúe en su reemplazo el señor Alberto Landázuri, quien ya ha sido posesionado. De igual manera el Honorable Edwin Chamorro, deberá actuar el señor Leonardo Viteri ya posesionado. Finalmente el Honorable Mario Fidel Suárez y sus ocho suplentes inmediatos, han solicitado licencia, deberá actuar el señor José Cevallos Nieves, quien ya actuó en un Congreso anterior. Adicionalmente informo, señor Presidente, que se encuentra en la Sala el señor ingeniero Edmundo Sandoval, quien fuera designado en la sesión de ayer, Vocal Suplente del Tribunal Supremo Electoral, para prestar la promesa previa al desempeño de su cargo. Se invita al señor ingeniero Edmundo Sandoval para que preste la promesa de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor ingeniero Edmundo Sandoval, designado en la sesión de ayer por el Congreso Nacional como Vocal Suplente del Tribunal Supremo Electoral. ¿Jura usted cumplir con la Constitución y leyes de la República en el alto cargo para el que ha sido designado por el Parlamento ecuatoriano?---

EL SEÑOR INGENIERO EDMUNDO SANDOVAL.- Sí, juro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí así lo hace que la Patria le premie, en caso contrario que ella misma le demande. Queda usted posesionado señor Vocal Suplente del Tribunal Supremo Electoral. Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Orden del Día para la Sesión Vespertina de hoy miércoles 21 de febrero de 1990, es como sigue: "1.-Aprobación del Tratado de Extradición suscrito entre Ecuador y Australia.-2.-Aprobación de las Enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones; y, 3.-Elección de Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer punto. "Aprobación del Tratado de Extradición suscrito entre Ecuador y Australia". Al respecto existe en el expediente la siguiente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores. "Señor Presidente.-Con el objeto de que se sirva someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, cumpla con remitir a usted junto a la presente, el texto del Tratado sobre Extradición entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Australia, suscrito en la ciudad de Quito, el 13 de octubre de 1988.-2.-Este Tratado ha sido debidamente negociado por las delegaciones de ambos países y fue suscrito con ocasión de la visita al Ecuador del Vice-Primer Ministro y Procurador General de Australia, Señor Lionel Bowen.-3.-El citado instrumento internacional considera como delitos sujetos a extradición aquellos que sean sancionados por las legislaciones de los dos países con prisión no menor de un año o con penas más severas.-4.-Entre las excepciones a la extradición se señala que no son susceptibles las infracciones de carácter político con las especificaciones determinadas en el Artículo 3 numeral 1 (a) y las infracciones a las leyes militares, que no constituyan delitos punibles conforme a las disposiciones del derecho penal común del Ecuador y de Australia.-5.-Con la suscripción del Tratado los Gobiernos de ambos países convienen en colaborar para el mejoramiento de la administración de justicia y la prevención de los delitos dentro de sus territorios y jurisdicciones, mediante la entrega recíproca de las personas que sean reclamadas para ser sometidas a juicio o

para el cumplimiento de una sentencia ya dictada en razón de un delito extraditable.-6.-Debido a que Australia fue parte del Imperio Británico, el Artículo 18 del mencionado Tratado establece que al entrar en vigencia, dejarán de surtir efecto entre Ecuador y Australia el Tratado de Extradición entre Ecuador y el Reino Unido para la Mutua Entrega de Criminales Fugitivos, suscrito en Quito, el 20 de septiembre de 1880 y la Convención Suplementaria a dicho Tratado, suscrita en Quito, el 4 de julio de 1934.-7.-Como este es el primer Convenio que el Ecuador suscribe con Australia, a pesar de que se refiere a una materia eminentemente técnica, las autoridades de Canberra han manifestado su propósito de utilizarlo como modelo para la celebración de futuros instrumentos que tengan que ver con la cooperación en materias económica, financiera y de desarrollo de la relación en el marco de la Cuenca del Pacífico, motivo por el cual la Cancillería se permite recomendar al Honorable Congreso Nacional su más pronta tramitación.-8.-Mucho agradeceré a usted se sirva darme a conocer la resolución que adopte el Honorable Congreso Nacional respecto al mencionado Tratado.-De usted, muy atentamente, Por el Ministro, el Director General de Tratados, Abelardo Posso Serrano". El informe de la Comisión dice así: "Oficio 193.-9 de agosto de 1989.-Señor Presidente: La Comisión de Asuntos Internacionales, en su Sesión del día de hoy, analizó el Tratado sobre Extradición suscrito entre el Ecuador y Australia, suscrito en la ciudad de Quito, el 13 de octubre de 1988.-En base al informe presentado por el señor Diputado Jaime Malo O., Presidente de la Subcomisión de Asuntos de Educación y Cultura quien con el informe de la Asesoría, coinciden en señalar la importancia y el beneficio para el país, resolvió recomendar al Honorable Congreso Nacional su aprobación previa a la ratificación definitiva.-Para su conocimiento y de los señores legisladores me permito adjuntar al expediente que contiene el texto del Convenio y los respectivos informes.-Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.-Atentamente, firma, Doctor Reynaldo Yanchapaxi.-Presidente de la Comisión". Texto del instrumento internacional: "Tratado Sobre Extradición entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia.-El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia.-EN EL DESEO de hacer más efectiva la cooperación

de los dos países en la extinción de los delitos mediante la celebración de un tratado sobre extradición.-HAN CONVENIDO en lo siguiente: Artículo 1.-Obligación de Extraditar.-Cada una de las Altas Partes Contratantes conviene en extraditar al territorio de la otra, conforme a las disposiciones del presente Tratado, a cualesquiera personas que sean reclamadas para ser sometidas a juicio o para el cumplimiento de una sentencia ya dictada en razón de un delito que sea extraditable.- Artículo 2.-Delitos Sometidos a Extradición.-1.-Para los fines del presente Tratado se consideran delitos sujetos a extradición aquellos que, como quiera que fueren descritos, sean sancionados de conformidad con las disposiciones legales de ambas Altas Partes Contratantes con prisión no menor de un año o penas más severas. En el caso de que la solicitud de extradición se refiera a una persona condenada por tal delito y que sea buscada para que cumpla una sentencia de prisión, se concederá la extradición únicamente si aún faltare por cumplirse un período no menor de seis meses del tiempo de encarcelamiento que aún deba ser cumplido.-2.-Para los fines del presente Artículo, en cuanto a la determinación de si un delito constituye una infracción en contra de las leyes de ambas Altas Partes Contratantes: (a) No importará que las leyes de las Partes Contratantes sitúen los actos u omisiones que configuran el delito dentro de la misma categoría de infracción en sus respectivos sistemas legales, o denominan el delito utilizando la misma terminología en sus respectivos sistemas legales.- (b) Se tomará en cuenta la totalidad de los actos u omisiones que se aleguen contra la persona cuya extradición se busca y no importará el que, de conformidad con las correspondientes legislaciones de las Partes Contratantes, los elementos constitutivos del delito difieran entre sí.-3.-Cuando se solicite la extradición de una persona en relación con una infracción relativa a una contravención contra una ley referente a impuestos, derechos aduaneros, cambios extranjeros u otro asunto relacionado con los ingresos del Estado, no se rehusará la extradición a base del argumento de que la ley del Estado Requerido no impone el mismo gravamen o derecho o no contempla gravamen, derecho o regulación cambiaria o aduanera de igual clase a los que impone la legislación del Estado requirente.-4.-Cuando el delito haya sido come-

tido fuera del territorio del Estado Requirente, se concederá la extradición en el caso de que la legislación del Estado Requerido considere punible la comisión de un delito fuera de su territorio en circunstancias similares, cuando la ley del Estado Requirente no considere punible tal infracción, éste puede -a su discreción- conceder la extradición.-5.-Se podrá conceder la extradición, conforme a las disposiciones del presente Tratado sin consideración a cuando el delito, por el cual se busca la extradición, haya sido cometido, siempre que: (a) Se haya tratado de un delito en el Estado Requirente en la época en la cual ocurrieron los actos u omisiones que constituyen tales infracciones; y, (b) Los actos u omisiones que se aleguen hubieren sido considerados como delitos contra las leyes vigentes en dicho Estado, de haber sido cometidos en el territorio del Estado Requerido al tiempo de haberse solicitado la extradición.-Artículo 3.-Excepciones a la Extradición.-1.-No se concederá la extradición en las circunstancias siguientes: (a) Si el delito por el cual se solicita la extradición constituye una infracción de carácter político. La simple invocación a una razón o motivo políticos para la comisión de un delito, no convertirá por sí misma al delito en delito político. La referencia a un delito político, para los fines de este párrafo, no comprenderá: i.-El asesinato o atentado contra la vida del Jefe de Estado o un miembro de su familia.-ii.-Delitos en contra de las leyes que proscriben el genocidio; o.-iii.-Cualquier infracción con respecto a la cual las Partes Contratantes hayan asumido o vayan a asumir una obligación para establecer su jurisdicción o para extraditar, siguiendo las disposiciones de un convenio internacional del cual son partes.- (b) En los casos en que existan fundadas razones para considerar que la solicitud de extradición por un delito común ha sido presentada con la finalidad de perseguir o sancionar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política, o en que se considere que la posición de dicha persona puede ser perjudicada por cualesquiera de tales razones; (c) Si el delito por el cual se solicita la extradición fuere una infracción a las leyes militares, que no constituya delito punible conforme a las disposiciones del derecho penal común de las Partes Contratantes;.- (d) Si se hubiere dictado sentencia definitiva en el Estado Requerido o en un tercer

Estado con respecto a la infracción por la cual se está solicitando la extradición de una persona determinada;.- (e) Si la persona cuya extradición se solicita de acuerdo con las leyes de cualesquiera de las Partes Contratantes se ha vuelto inmune a todo enjuiciamiento so pena en razón de las prescripciones o el transcurso del tiempo; o.- (f) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido juzgada o sentenciada o si va a ser juzgada o sentenciada por el tribunal de carácter extraordinario o ad-hoc del Estado Requirente.- 2.- Puede rechazarse la petición de extradición en razón de cualesquiera de las siguientes circunstancias: (a) Si la persona cuya extradición se solicita es nacional del Estado Requerido y si el Estado Requerido niega la extradición de sus nacionales siempre que el otro Estado así lo requiera y las leyes del Estado Requerido lo permitan, éste someterá el caso a sus autoridades competentes a fin de que puedan instaurar los procedimientos para el enjuiciamiento de la persona en relación a todos los o a cualesquiera de los delitos por los que se ha solicitado la extradición, si se lo considera procedente.- (b) Si las Cortes del Estado Requerido son competentes para el juzgamiento del delito por el que se solicita la extradición. Podrá, sin embargo, concederse la extradición si el Estado Requerido hubiera decidido no instaurar el enjuiciamiento. Si la extradición es negada en virtud de lo dispuesto en este párrafo, el Estado Requerido someterá el caso a conocimiento de sus autoridades competentes e informará al Estado Requirente la decisión que éstas adopten;.- (c) Si el delito por el cual se acusa a la persona buscada o por el cual se la ha condenado, o si cualquier otro delito por el cual se la pudiera detener o juzgar conforme a las disposiciones del presente Tratado conllevara la pena de muerte de acuerdo con la legislación del Estado Requirente, a menos que éste se comprometa a no imponerla, y si la impusiere a no llevarla a cabo; (d) Si el delito por el cual se solicita la extradición conlleva una sanción del tipo previsto en el Artículo 7 de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; o (e) Si en casos excepcionales, el Estado Requerido habida consideración de la naturaleza del delito y los intereses del Estado Requirente, estima que dadas las circunstancias personales del individuo buscado, la extradición sería totalmente incompatible con consideraciones de carácter humanitario.-

3.-Las disposiciones de este Artículo no habrán de afectar ninguna obligación que hubieren adquirido o que adquirieren en el futuro las Partes Contratantes en conformidad con cualesquiera convenciones multilaterales.-Artículo 4.-Aplazamiento de la Extradición o de la Entrega:.-1.-El Estado Requerido puede postergar la extradición de una persona a fin de procesarla o a fin de que ésta cumpla una sentencia impuesta por la comisión de un delito que no sea el mismo constituido por una acción u omisión en virtud de las cuales se busca su extradición.-2.-El Estado Requerido puede postergar la entrega de una persona cuando su estado de salud u otras circunstancias de carácter personal sean de tal naturaleza que puedan poner en peligro su vida o ser enteramente incompatibles con consideraciones de tipo humanitario.-3.-En tales casos, el Estado Requerido informará al Estado Requirente, sobre el particular.-Artículo 5.-Procedimiento de Extradición y Documentos Requeridos.-1.-La solicitud de extradición se presentará por escrito y se la tramitará por la vía diplomática.-2.-La solicitud de extradición estará acompañada: (a) Si la persona cuya extradición se pide está acusada de un delito; de la orden de captura o una copia de la orden de captura, un resumen descriptivo de cada delito cometido por el cual se pide la extradición, así como la descripción de los actos u omisiones que se alegan en contra de la persona imputada, con respecto a cada una de las infracciones involucradas; (b) En caso de que se hubiere hallado culpable a una persona, en ausencia, de la comisión de un delito; de providencia judicial u otro documento, o copia fidedigna de los mismos, autorizando el arresto de la persona, la descripción de cada uno de los delitos imputados por los que se solicita la extradición y una declaración sobre los actos u omisiones imputados a la persona con relación a cada delito;.- (c) Si la persona ha sido hallada culpable de un determinado delito, en cualesquiera otra forma que no sea en ausencia de los documentos que suministren prueba de la culpabilidad de la sentencia impuesta, del hecho de que la sentencia es de inmediato cumplimiento y de la medida en que la sentencia no ha sido cumplida;.- (d) Si se ha hallado a la persona culpable de un determinado delito, en circunstancias que no sean las de su ausencia, pero no se ha dictado sentencia; de documentos que suministren prueba de la culpabilidad y de una declaración

en la que se haga constar que se va a pronunciar sentencia; (e) En todos los casos: la ley pertinente en relación con el delito, con inclusión de cualquier ley relativa a la prescripción de los procedimientos, según el caso y en cualesquiera de los casos, una indicación de la pena que puede ser impuesta por el delito; y, (f) En todos los casos; de una descripción lo más precisa posible de la persona cuya extradición se pide, conjuntamente con cualquier información adicional que pueda ayudar al establecimiento de su identidad y de su nacionalidad.-

3.-A los documentos sometidos en respaldo de una solicitud de extradición se les acompañará una traducción al idioma del Estado Requerido.-Artículo 6.-Autenticación de los Documentos de Respaldo: 1.-Un documento que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 acompañe a una solicitud de extradición será admitido como prueba siempre que haya sido debidamente autenticado en cualesquiera procedimientos de extradición en el territorio del Estado Requerido.-2.-Para los efectos que persigue el presente Tratado, un documento se considera debidamente autenticado; (a) Si se presume firmado por un juez, magistrado u otro funcionario del Poder Judicial del Estado Requirente; y, (b) Si se presume sellado con un sello oficial o público del Estado Requirente, por un Ministro de Estado, por un Departamento Oficial o por un funcionario del Estado Requirente.-

Artículo 7.-Información Adicional.-1.-Si el Estado Requerido considera que la información que le ha sido suministrada en la solicitud de extradición es insuficiente, conforme a las estipulaciones del presente Tratado como para permitir la concesión de dicha extradición, ese Estado podrá solicitar el envío de la documentación adicional considerada necesaria, la que deberá serle presentada dentro del plazo que se especifique.-2.-Si la persona cuya extradición se solicita, se halla bajo custodia para los fines de su extradición, y si la información adicional suministrada no es aún suficiente, conforme a las estipulaciones de este Tratado o si tal información no se recibe dentro del plazo indicado, dicha persona podrá ser puesta en libertad. Tal excarcelación no impedirá al Estado Requirente el presentar una nueva solicitud de extradición de la persona en cuestión.-3.-Cuando la persona acusada es puesta en libertad conforme a lo previsto en el párrafo 2; el Estado Requirente notificará al Estado Requirente a la mayor brevedad posible.-

Artículo 8.-Extradición Simplificada.-El Estado Requirente podrá conceder la extradición sin procedimiento formal si: (a) Sus leyes no lo prohíben expresamente; y, (b) Si la persona cuya extradición se solicita consiente irrevocablemente y por escrito en ser extraditada luego de haber sido debidamente informada de su derecho a exigir un proceso formal de extradición.-Artículo 9.-Arresto Provisional.-1.-En caso de urgencia, una de las Partes Contratantes, podrá presentar una petición de extradición a través de los servicios que ofrece la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) o de cualquier otra manera para la detención provisional de la persona buscada, en tanto se presente la solicitud formal de extradición por la vía diplomática. La mencionada solicitud podrá enviarse por correo, por telegrama o por cualesquiera otros medios que dejen constancia por escrito.-2.-La solicitud deberá contener una descripción de la persona que se busca, una declaración de que la petición formal se presentará por los canales diplomático, una declaración acerca de la existencia de uno de los documentos mencionados en el párrafo 2 del Artículo 5 de este Tratado, que permita la detención de la persona, una indicación de la pena que pueda ser impuesta o que haya sido impuesta y, una descripción concisa de los actos u omisiones alegados, que constituyen el delito.-3.-Recibida tal solicitud, el Estado Requerido tomará las medidas necesarias para asegurar la detención de la persona reclamada, y el Estado Requirente será informado con prontitud del resultado de su petición.-4.-La persona detenida como consecuencia de dicha solicitud de extradición, podrá ser puesta en libertad a la expiración del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de su detención, en el caso de que no hubiere sido recibida una solicitud formal para su extradición respaldada por documentos de que trata el Artículo 5.-5.-La liberación de una persona según lo previsto en el párrafo 4 del presente Artículo, no impedirá la instauración de procedimientos encaminados a la extradición de la persona buscada, si la petición es recibida subsiguientemente.-Artículo 10.-Solicitudes Conflictivas.-1.-Si se recibieran solicitudes de extradición de parte de dos o más Estados con relación a la misma persona, el Estado Requerido determinará a cuál de los Estados Requirentes deberá ser extraditada la persona, y notificará su decisión a los otros Estados Requirentes.-

2.-Para determinar a cual de los Estados debe ser extraditada la persona, el Estado requerido deberá tomar en consideración todas las circunstancias pertinentes y, en particular: (a) Primero, las respectivas fechas de las solicitudes; (b) Segundo, la relativa gravedad de los delitos, si las solicitudes se refieren a diferentes delitos; (c) Tercero, el tiempo y el lugar en los cuales fue cometido cada delito.-3.-Otras circunstancias que puedan ser tomadas en cuenta son: (a) La nacionalidad de la persona buscada, en el caso de que éste sea súbdito de uno de los Estados Requirientes; y, (b) El lugar habitual de residencia de la persona.-Artículo 11.-Entrega.-1.-El Estado Requerido tan pronto como se haya tomado una decisión acerca de la petición de extradición, la comunicará al Estado Requiriente a través de la vía diplomática.-2.-Cuando se haya concedido la extradición, el Estado Requerido entregará a la persona, en un sitio de partida dentro de su territorio que sea conveniente para el Estado Requiriente.-3.-El Estado Requiriente retirará del territorio del Estado Requerido a la persona dentro del plazo razonable fijado por éste y, si la persona no es retirada dentro de ese plazo, el Estado Requerido podrá rehusar su extradición por el mismo delito.-4.-Si por circunstancias ajenas a su control una de las Partes Contratantes estuviera en la imposibilidad de entregar o transportar a la persona que va a ser extraditada, notificará de ello, a la otra Parte Contratante. Las dos Partes Contratantes de mutuo acuerdo señalarán una nueva fecha de entrega y, para ello se aplicarán las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo.-Artículo 12.-Entrega de Bienes.-1.-En la medida en que lo permita la legislación del Estado Requerido y sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, todos los bienes que se encontraren en el Estado Requerido, que han sido adquiridos como resultado del delito o que puedan necesitarse como prueba serán -si el Estado Requiriente así lo solicita- entregados, si se concede la extradición.-2.-Con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo y si, así lo pidiere el Estado Requiriente los preindicados bienes le serán entregados aún en el caso de que la extradición no pueda llevarse a efecto en razón del fallecimiento o fuga de la persona buscada.-3.-Si la ley del Estado Requerido o los derechos de terceros así lo exigen, cualesquiera bienes que hubieran sido así entre-

gados serán devueltos al Estado Requerido si éste lo solicitare y sin costo alguno.-Artículo 13.-Disposición Especial.-1.-Con sujeción a las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo una persona extraditada conforme a lo prescrito en este Tratado no podrá ser detenida, juzgada o sujeta a limitaciones de su libertad personal en el territorio del Estado Requirente en razón de cualquier delito cometido con anterioridad a su extradición, y que sea distinto a cualquier otro delito extraditable a causa del cual el Estado Requerido haya consentido en que esa persona sea detenida, juzgada o sujeta a limitaciones de su libertad personal, con inclusión de cualquier otro delito extraditable por el cual aquella persona pudiera ser sindicada mediante prueba de los hechos en los que se basó la solicitud de extradición.-2.-La solicitud para obtener tal consentimiento del Estado Requerido, de acuerdo a este Artículo deberá ir acompañada de los documentos mencionados en el Artículo 5.-3.-El párrafo 1 de este Artículo no se aplicará si la persona ha tenido la oportunidad de salir del Estado Requirente y si éste no ha procedido en la forma indicada dentro del plazo de 45 días a partir de la absolución definitiva en relación con el delito por el cual dicha persona fue extraditada o si la persona ha regresado al territorio del Estado Requirente después de haber salido de él.-Artículo 14.-Entrega a un Tercer Estado.-1.-Si una persona ha sido entregada al Estado Requirente por parte del Estado Requerido, el primero de los mencionados Estados no entregará aquella persona a un tercer Estado, cualquiera que este fuere, en razón de un delito cometido con anterioridad a su entrega, a menos que: (a) El Estado Requerido consienta en dicha entrega: o (b) La persona involucrada haya tenido oportunidad de salir del Estado Requirente y no lo haya hecho dentro del plazo de 45 días a partir de la absolución definitiva en relación con el delito por el cual dicha persona fue entregada por el Estado Requerido o que hubiere retornado al territorio del Estado Requirente después de haber salido de él.2.-Antes de acceder a la solicitud prevista en el subpárrafo (1) (a) del presente Artículo, el Estado Requerido podrá pedir que se le presenten los documentos mencionados en el Artículo 5.-Artículo 15.-Tránsito.-1.-Cuando una persona deba ser extraditada al territorio de una de las Partes Contratantes desde un tercer Estado y a través del cual tal persona va a

ser extraditada solicitará a la otra Parte Contratante permita el tránsito de dicha persona a través de su territorio.-2.- Recibida dicha solicitud, la Parte Contratante requerida accederá a la misma a menos que tenga la certeza de que existan fundamentos razonables para negarla.-3.-El permiso para el tránsito de la persona deberá -con sujeción a la ley de la Parte Contratante requerida- incluir el permiso para que dicha persona sea mantenida bajo custodia durante la etapa del tránsito.-4.-Cuando una persona es mantenida bajo custodia conforme a lo previsto en el párrafo 3 del presente Artículo, la Parte Contratante en cuyo territorio se la mantenga podrá ordenar que esa persona sea puesta en libertad si no se prosigue su traslación dentro de un tiempo razonable.-5.-No se requerirá autorización cuando se utilice transporte aéreo y no se haya previsto aterrizaje alguno en el territorio de la otra Parte Contratante. Si ocurre un aterrizaje imprevisto en el territorio de la otra Parte Contratante, esa Parte Contratante podrá requerir que se presente una solicitud de tránsito como se estipula en el párrafo 1. Esa Parte Contratante deberá detener a la persona que deba ser transportada hasta que se reciba la solicitud de tránsito y hasta que se efectúe el mismo, siempre que la solicitud se reciba dentro de las noventa y seis horas del aterrizaje imprevisto.-6.-La Parte Contratante a la que la persona está siendo extraditada reembolsará a la otra Parte Contratante cualquier otro gasto en el que ésta haya incurrido en relación con el tránsito en cuestión.-Artículo 16.-Gastos.-1.-El Estado Requerido hará todos los arreglos necesarios en lo concerniente a los costos que demande cualquier procedimiento derivado de la solicitud de extradición y cubrirá dichos gastos, y por otra parte, representará los intereses del Estado Requirente.-2.-El Estado Requerido correrá con los gastos causados en su territorio por el arresto de la persona cuya extradición se persigue y por mantenerla bajo custodia hasta que sea entregada a la persona designada por el Estado Requirente.-3.-El Estado Requirente correrá con los gastos causados por la traslación de la persona extraditada desde el territorio del Estado Requerido.-Artículo 17.-Asistencia Mutua en Cuestiones Penales.-Sin perjuicio de cualquier Convenio adicional que celebren, las Partes Contratantes convienen en prestarse recíprocamente, con sujeción a sus respectivas legis-

laciones, y tanto como sea posible, ayuda mútua para la investigación de cualquier delito cometido dentro de su jurisdicción o para la persecución del mismo.-Artículo 18.-Entrada en Vigencia y Terminación.-1.-Este Tratado entrará en vigor treinta días después de la fecha en la cual las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente, por escrito que han sido cumplidos sus respectivos requisitos para la vigencia del presente Tratado.-2.-Al entrar en vigor el presente Tratado, entre la República del Ecuador y el Reino Unido, para la Mutua Entrega de Criminales Fugitivos, celebrado en Quito el 20 de septiembre de 1880, y la Convención Suplementaria a dicho Tratado, suscrita en Quito el 4 de junio de 1934, dejarán de regir entre la República del Ecuador y Australia.-3.-Las solicitudes de extradición presentadas después de que el presente Tratado haya entrado en vigor se regirán por las disposiciones de éste, cualesquiera que haya sido la fecha de la comisión del delito por el cual se solicita la extradición.-4.-Las solicitudes de extradición hechas antes de la vigencia del presente Tratado continuarán rigiéndose por los Tratados a los que se refiere el párrafo 2 de este Artículo.-5.-Cualesquiera de las Partes Contratantes puede dar por terminado en cualquier momento el presente Tratado mediante notificación escrita, y el Tratado dejará de regir a los ciento ochenta días a partir de la fecha de la notificación.-EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos firman el presente Tratado, celebrado en Quito, el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en los idiomas Español e Inglés, en dos ejemplares cada uno de los cuales es auténtico.-Por la República del Ecuador, Mario Alemán, Ministro Interino de Relaciones Exteriores.-Por Australia, Leonel Bowen, Procurador General".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración señores diputados, el Tratado que acaba de ser leído por el señor Secretario General, encargado. Los señores diputados que estén de acuerdo con la aprobación de este Tratado, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De cincuenta y ocho diputados presentes, cincuenta y tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Tratado. El siguiente punto

del Orden del Día, señor Secretario.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto dos. "Aprobación de las Enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones". Al respecto, señor Presidente, el informe pertinente de la comisión. "Señor Presidente:.-Tengo el agrado de someter a su consideración el informe sobre las Enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones.-El 20 de mayo de 1987 y por resolución 724 de la Reunión Quincuagésima quinta del Consejo Internacional para las Migraciones, se establecieron un conjunto de enmiendas a su estatuto fundamental, las mismas que se han analizado detenidamente. Es necesario advertir, que ninguna de las enmiendas mencionadas originan nuevas obligaciones al Ecuador como país miembro o lesionan aspecto alguno su legislación nacional; todo lo contrario, tratan de modernizar el estatuto del SIN y cumplir ciertas responsabilidades y transferencias tecnológicas, que son indudablemente beneficiosas. Se establezca una relación concreta entre la migración y el desarrollo de los países que reciben los recursos humanos, y que por lo tanto es necesario armonizar los programas de dichas áreas. De igual manera, propone el estímulo para la creación de nuevas actividades económicas mediante el recurso de la migración científicamente planificada, y fija como necesario aprobar la cooperación de los Estados y las organizaciones internacionales sobre temas migratorios; la enmienda permite al organismo adecuarse mejor al cumplimiento de sus fines y satisfacer en mayor grado los requerimientos de los países recipientes de la migración internacional. Se propone concertar el traslado organizado de los migrantes, el traslado organizado de los refugiados, personas desplazadas; punto nuevo que fortalece el derecho al refugio como uno de los derechos humanos de mayor respeto universal. Prestar el asesoramiento en asuntos migratorios a los países miembros, tema igual importante, pues la presencia de personas extranjeras en un país, es asunto delicado que a veces puede oponerse a la propia seguridad nacional. Es importante además considerar que, el SIN se preocupará con estas enmiendas el retorno de los talentos nacionales a sus países de origen, función neces-

ria para un país en desarrollo.-Finalmente crea un foro internacional para intercambio de opiniones y experiencias en cuestión de migraciones internacionales a lograr así un tratamiento internacional semejante que beneficia el desarrollo de las actividades migratorias.-La Subcomisión encuentra conveniente que Ecuador ratifique esas enmiendas, no solo porque el subrepresentante del SIN cumplió papel activo en la discusión de las mismas, siguiendo instrucciones de nuestro gobierno, sino porque la nueva temática que el SIN asume como responsabilidades propias, sirva al proceso general de desarrollo económico y social que requiere nuestro país". El Convenio correspondiente: "Capítulo I.-Objetivos y Funciones.-Artículo 1.-1.-Los objetivos y funciones de la Organización serán: a) Concertar todos los arreglos adecuados para asegurar el traslado organizado de los migrantes para quienes los medios existentes se revelen insuficientes o que, de otra manera, no podrían estar en condiciones de trasladarse sin asistencia especial hacia países que ofrezcan posibilidades de inmigración ordenada; b) Ocuparse del traslado organizado de los refugiados, personas desplazadas y otras necesitadas de servicios internacionales de migración respecto a quienes puedan concertarse arreglos de colaboración entre la Organización y los Estados interesados, incluidos aquellos Estados que se comprometan a acoger a dichas personas; c) Prestar, a solicitud de los Estados interesados y de acuerdo con los mismos, servicios de migración en materia de reclutamiento, selección, tramitación, enseñanza de idiomas, actividades de orientación, exámenes médicos, colocación, actividades que faciliten la acogida y la integración, asesoramiento en asuntos migratorios, así como toda otra ayuda que se halle de acuerdo con los objetivos de la Organización; d) Prestar servicios similares, a solicitud de los Estados o en cooperación con otras organizaciones internacionales interesadas, para la migración de retorno voluntaria, incluida la repatriación voluntaria; e) Poner a disposición de los Estados y de las organizaciones internacionales y otras instituciones un foro para el intercambio de opiniones y experiencias y el fomento de la cooperación y de la coordinación de las actividades relativas a cuestiones de migraciones internacionales, incluidos estudios sobre las mismas con el objeto de desarrollar soluciones prácticas.-2.-En el cumplimiento de sus funciones, la Orga-

nización cooperará estrechamente con las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados y de recursos humanos, para entre otros aspectos facilitar la coordinación de las actividades internacionales en la materia. En el desarrollo de dicha cooperación se respetarán mutuamente las competencias de las organizaciones concernientes.-3.-La Organización reconoce que las normas de admisión y el número de inmigrantes que hayan de admitirse son cuestiones que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados, y en el cumplimiento de sus funciones obrará de conformidad con las leyes, los reglamentos y las políticas de los Estados interesados.-Capítulo II.-Miembros.-Artículo 2.-Serán Miembros de la Organización: a) Los Estados que, siendo Miembros de la Organización, hayan aceptado la presente Constitución de acuerdo con el Artículo 34, o aquellos a los que se apliquen las disposiciones del Artículo 35; b) Los otros Estados que hayan probado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración de la Organización una contribución financiera cuyo porcentaje será convenido entre el Consejo y el Estado interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho Estado de la presente Constitución.-Artículo 3.-Todo Estado Miembro podrá notificar su retiro de la Organización al final de un ejercicio anual. Esta notificación deberá ser hecha por escrito y llegar al Director General de la Organización por lo menos cuatro meses antes del final del ejercicio. Las obligaciones financieras respecto a la Organización de un Estado Miembro que haya notificado su retiro se aplicarán a la totalidad del ejercicio durante el cual la notificación haya sido recibida.-Artículo 4.-1.- Si un Estado Miembro no cumple sus obligaciones financieras respecto a la Organización durante dos ejercicios anuales consecutivos, el Consejo, mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios, podrá suspender el derecho a voto y, total o parcialmente, los servicios a que dicho Estado Miembro sea acreedor. El Consejo tiene autoridad para restablecer tales derechos y servicios mediante decisión adoptada por mayoría simple.-2.-Todo Estado Miembro podrá, por decisión del Consejo

tomada por mayoría de dos tercios, verse suspendido en su calidad de Miembro si infringe persistentemente los principios de la presente Constitución. El Consejo tiene autoridad para restablecer tal calidad de Miembro mediante decisión adoptada por mayoría simple.-Capítulo III.-Organos.-Artículo 5.-Los órganos de la Organización serán: a) El Consejo; b) El Comité Ejecutivo; c) La Administración.-Capítulo IV.-El Consejo.-Artículo 6.-Las funciones del Consejo, además de las que se indican en otras disposiciones de la presente Constitución, consistirán en: a) Determinar la política de la Organización; b) Estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión del Comité Ejecutivo; c) Estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión del Director General; d) Estudiar y aprobar el programa, el presupuesto, los gastos y las cuentas de la Organización; e) Adoptar toda otra medida tendiente a la consecución de los objetivos de la Organización.-Artículo 7.-1.-El Consejo se compondrá de los representantes de los Estados Miembros.-2.-Cada Estado Miembro designará un representante, así como los suplentes y asesores que juzgue necesario.-3.-Cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto en el Consejo.-Artículo 8.-Cuando así lo solicitaran, el Consejo podrá admitir como observadores en sus sesiones, en las condiciones que pueda prescribir su reglamento interior, a Estados no miembros y a organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados o de recursos humanos.-Tales observadores no tendrán derecho a voto.-Artículo 9.-1.-El Consejo celebrará su reunión ordinaria una vez al año.-2.-El Consejo celebrará reunión extraordinaria a petición: a) De un tercio de sus miembros; b) Del Comité Ejecutivo; c) Del Director General o del Presidente del Consejo, en casos urgentes.-3.-Al principio de cada reunión ordinaria, el Consejo elegirá un Presidente y los otros miembros de la Mesa, cuyo mandato será de un año.-Artículo 10.-El Consejo podrá crear cuantos subcomités sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.-Artículo 11.-El Consejo adoptará su propio reglamento interior.-Capítulo V.-El Comité Ejecutivo.-Artículo 12.-Las funciones del Comité Ejecutivo consistirán en: a) Examinar y revisar la política, los programas y las actividades de la Organización, los informes anuales del Director General y cualesquiera informes especiales; b) Examinar toda cuestión finan-

ciera o presupuestaria que incumba al Consejo; c) Considerar toda cuestión que le sea especialmente sometida por el Consejo, incluida la revisión del presupuesto, y adoptar a este respecto las medidas que juzgare necesarias; d) Asesorar al Director General sobre toda cuestión que por éste le sea sometida; e) Adoptar, entre las reuniones del Consejo, cualesquiera decisiones urgentes sobre cuestiones de la incumbencia del mismo, que serán sometidas a la aprobación del Consejo en su próxima reunión; f) Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo, o al Director General, por su propia iniciativa; g) Someter al Consejo informes y/o recomendaciones sobre las cuestiones tratadas.-Artículo 13.-1.-El Comité Ejecutivo se compondrá de los representantes de nueve Estados Miembros. Este número podrá ser aumentado mediante votación por mayoría de dos tercios del Consejo, no pudiendo exceder de un tercio del número total de Miembros de la Organización.-2.-Estos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo por dos años, pudiendo ser reelegidos.-3.-Cada miembro del Comité Ejecutivo designará un representante así como los suplentes y asesores que juzgue necesario.-4.-Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un voto.-Artículo 14.-1.-El Comité Ejecutivo celebrará por lo menos una reunión al año. Se reunirá asimismo, en caso necesario, para el cumplimiento de sus funciones, a petición: a) De su Presidente; b) Del Consejo; c) Del Director General, previa consulta con el Presidente del Consejo; d) De la mayoría de sus miembros.-2.-El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cuyo mandato será de un año.-Artículo 15.-El Comité Ejecutivo podrá crear, sujeto a revisión eventual del Consejo cuantos subcomités sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.-Artículo 16.-El Comité Ejecutivo adoptará su propio reglamento interior.-Capítulo VI.-La Administración.-Artículo 17.-La Administración comprenderá un Director General, un Director General Adjunto y el personal que el Consejo determine.-Artículo 18.-1.-El Director General y el Director Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios y podrán ser reelegidos. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor, si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios. Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados

por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo.-2.-El Director General será responsable ante el Consejo y ante el Comité Ejecutivo. El Director General administrará y dirigirá los servicios administrativos y ejecutivos de la Organización de conformidad con la presente Constitución, con la política y decisiones del Consejo y del Comité Ejecutivo y con los reglamentos por ellos adoptados. El Director General formulará proposiciones relativas a las medidas que deban ser adoptadas por el Consejo.-Artículo 19.- El Director General nombrará el personal de la Administración de conformidad con el estatuto del personal adoptado por el Consejo.-Artículo 20.-1.-En el cumplimiento de sus funciones, el Director General, el Director General Adjunto y el personal no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y deberán abstenerse de todo acto incompatible con su calidad de funcionarios internacionales.-2.-Cada Estado Miembro se comprometerá a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General, del Director General Adjunto y del personal, y a no tratar de influirles en el cumplimiento de sus funciones.-3.-Para la contratación y empleo del personal, deberán ser consideradas como condiciones primordiales su eficiencia, competencia e integridad, excepto en circunstancias excepcionales, el personal deberá ser contratado entre los nacionales de los Estados Miembros de la Organización, teniéndose en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.-Artículo 21.-El Director General estará presente, o se hará representar por el Director General Adjunto o por otro funcionario que designe, en todas las reuniones del Consejo del Comité Ejecutivo y de los Subcomités. El Director General o su representante podrán participar en los debates sin derecho de voto.-Artículo 22.-Con ocasión de la reunión ordinaria celebrada después del final de cada ejercicio anual, el Director General presentará al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un informe donde se dé cuenta completa de las actividades de la Organización durante el año transcurrido.-Capítulo VII.- Sede Central.-Artículo 23.-1.-La Organización tendrá su Sede Central en Ginebra. El Consejo podrá decidir el traslado de la Sede a otro sitio, mediante votación por mayoría de dos tercios.-2.-Las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo

tendrán lugar en Ginebra, a menos que dos tercios de los miembros del Consejo o, respectivamente, del Comité Ejecutivo, hayan decidido reunirse en otro lugar.-Capítulo VIII.-Finanzas.-Artículo 24.-El Director General someterá al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un presupuesto anual que refleje los gastos de administración y de operaciones y los ingresos previstos, las provisiones adicionales que fueran necesarias y las cuentas anuales o especiales de la Organización.-1.-Los recursos necesarios para sufragar los gastos de la Organización serán obtenidos: a) En lo que respecta a la Parte Administrativa del Presupuesto mediante las contribuciones en efectivo de los Estados Miembros, que serán pagaderas al comienzo del correspondiente ejercicio anual y deberán hacerse efectivas sin demora; b) En lo que respecta a la Parte de Operaciones del Presupuesto, mediante las contribuciones en efectivo, en especie o en forma de servicios de los Estados Miembros, de otros Estados, de organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, de otras entidades jurídicas o de personas privadas, que deberán aportarse tan pronto como sea posible e íntegramente antes del final del ejercicio anual correspondiente.-2.-Todo Estado Miembro deberá aportar para la Parte de Administración del Presupuesto de la Organización una contribución sobre la base de un porcentaje acordado entre el Consejo y el Estado Miembro concernido.-3.-Las contribuciones para los gastos de operaciones de la Organización serán voluntarias y todo contribuyente a la Parte de Operaciones del Presupuesto podrá acordar con la Organización las condiciones de empleo de su contribución, que deberán responder a los objetivos y funciones de la Organización.-4.-a) Los gastos de administración de la Sede y los restantes gastos de administración, excepto aquellos en que se incurra para ejercer las funciones enunciadas en el inciso l c) y d) del Artículo 1, se imputarán a la Parte de Administración del Presupuesto; b) Los gastos de operaciones, así como los gastos de administración en que se incurra para ejercer las funciones enunciadas en el inciso l c) y d) del Artículo 1 se imputarán a la Parte de Operaciones del Presupuesto.-5.-El Consejo velará porque la gestión administrativa sea asegurada de manera eficaz y económica.-Artículo 26.-El reglamento financiero será establecido por el Consejo.-Capítulo IX.-Estatuto Jurídico.-Artículo 27.-La Organización posee perso-

nalidad jurídica. Goza de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, en especial de la capacidad, de acuerdo con las leyes del Estado, de que se trate, de: a) contratar; b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; c) recibir y desembolsar fondos públicos y privados; y, d) comparecer en juicio.-Artículo 28.-

1.-La Organización gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.-

2.-Los representantes de los Estados Miembros, el Director General, el Director General Adjunto y el personal de la Administración gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre ejercicio de sus funciones en conexión con la Organización.-3.-Dichos privilegios e inmunidades se definirán mediante acuerdos entre la Organización y los Estados interesados o mediante otras disposiciones adoptadas por dichos Estados.-Capítulo X.-Disposiciones de Indole Diversa.-Artículo 29.-

1.-Salvo disposición en contrario en la presente Constitución o en los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo, todas las decisiones del Consejo, del Comité Ejecutivo y de todos los subcomités, serán tomadas por simple mayoría.-2.-Las mayorías previstas en las disposiciones de la presente Constitución o de los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo se refieren a los miembros presentes y votantes.-3.-Una votación será válida únicamente cuando la mayoría de los miembros del Consejo, del Comité Ejecutivo o del Subcomité interesado se halle presente.-

Artículo 30.-

1.-Los textos de las enmiendas propuestas a la presente Constitución serán comunicados por el Director General a los Gobiernos de los Estados Miembros tres meses, por lo menos, antes de que sean examinados por el Consejo.-2.-Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, entendiéndose, no obstante, que las enmiendas que originen nuevas obligaciones para los Miembros no entrarán en vigor para cada Miembro en particular sino cuando éste las haya aceptado.-Artículo 31.-Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Constitución, que no haya sido resuelta mediante negociación o mediante decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios, será

sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, a menos que los Estados Miembros interesados convengan en otra forma de arreglo dentro de un intervalo razonable.-Artículo 32.-A reserva de la aprobación por dos tercios de los miembros del Consejo, la Organización podrá hacerse cargo de las actividades, los recursos y obligaciones actuales de cualquier otra organización o institución internacional cuyos objetivos y actividades se hallen dentro de la esfera de la Organización, actividades, recursos y obligaciones que podrán ser fijados mediante un acuerdo internacional o un arreglo convenido entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.-Artículo 33.-El Consejo podrá, mediante votación por mayoría de tres cuartos de sus miembros, decidir la disolución de la Organización.-Artículo 34.-La presente Constitución entrará en vigor para los Gobiernos Miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que la hayan aceptado, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, el día de la primera reunión de dicho Comité después de que: a) Dos tercios, por lo menos, de los Miembros del Comité; y, b) Un número de Miembros que representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento de las contribuciones a la parte administrativa del presupuesto, hayan notificado al Director que aceptan la presente Constitución.-Artículo 35.-Los Gobiernos Miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que en la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución no hayan notificado al Director que aceptan dicha Constitución, podrán seguir siendo Miembros del Comité durante un año a partir de dicha fecha si aportan una contribución a los gastos de administración del Comité, de acuerdo con los términos del apartado 2 del Artículo 25, conservando durante este período el derecho a aceptar la Constitución.-Artículo 36.-Los textos español, francés e inglés de la presente Constitución serán considerados como igualmente auténticos". Hasta ahí el Convenio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Convenio que acaba de ser leído por Secretaría. Diputado Coles.-----

EL H. COLES TIBAMLOMBO.- Señor Presidente, honorables diputados: Mi intervención voy a hacer en mi propio idioma. (quechua). Señor Presidente, honorables legisladores, voy a hacer una breve traducción en idioma español. Decía que, Concentración

de Fuerzas Populares, el Bloque del CFP ha estado de acuerdo en muchos de los temas que se ha tratado durante este Congreso Extraordinario y, lo que beneficia al país hemos apoyado y hemos estado de acuerdo, pero en algunos, consta al país, consta al pueblo ecuatoriano, no se ha estado de acuerdo. Decía, de que la migración es un tema muy importante para el sector indígena, porque tenemos organizaciones indígenas a las orillas o a las fronteras de nuestro país, que depende de las muchas organizaciones que una población pertenece a otro país, en este caso los vecinos países como Colombia, como Perú, es por eso que estamos muy de acuerdo con este tema. Pero, señor Presidente, honorables legisladores, no solamente quedamos ahí, sino que también tenemos que ver con la migración dentro del seno de nuestro país. Señor Presidente, con mucho respeto, me permito solicitarle de que me facilite, aunque un poco, - me salga del tema. Pero quisiera dejar claro, ¿qué pasa con la migración dentro de nuestro Ecuador?, que mucha gente campesina, muchos hermanos trabajadores que labran la tierra, para ellos no hay horario, no hay sol, no hay aguas, o no hay viento que detenga; si por ellos vivimos y por ellos nos alimentamos, tenemos que dar la preferencia y tenemos que dar una atención adecuada que se merece. Es por eso, señor Presidente, que muchos campesinos han salido hacia las grandes ciudades como Quito y Guayaquil y, ¿qué pasa?, conforman los suburbios donde llegan a peores consecuencias, donde se dan el choque con falta de vivienda, salubridad, energía eléctrica, etcétera, etcétera. Es por eso, señor Presidente y honorables legisladores, de que hagamos conciencia y demos el apoyo necesario al agricultor, prestando un servicio adecuado a través de préstamos, a través del Banco Nacional de Fomento, y también que alguna vez el Ministerio de Agricultura y Ganadería se interese para apoyar al campesino, se interese por apoyar a los que de verdad lo necesitan...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le quedan dos minutos, señor diputado.---

EL H. COLES TIBAMLOMBO.- Gracias, señor Presidente. Y para esto, señor Presidente, honorables legisladores, necesitamos en nuestro país, y como es nuestra provincia pequeña, que se tome conciencia en el asunto de vialidad, ya que es muy importante para el campesinado, para que sus productos pueda comercializar libremente dentro y fuera de la provincia, si es nece-

sario fuera del país. Señor Presidente, honorables legisladores, quiero dejar en alto el problema que se suscitó la semana pasada en nuestra provincia, teniendo la única casa asistencial como es el Hospital de Jesús del Cantón Guaranda, a habido un derrumbamiento, para lo cual las organizaciones campesinas, organizaciones sindicales y otras, han cruzado telegramas al señor Presidente de la República, al señor Ministro de Salud, pero hasta hoy nada se ha hecho. Como alternativa, solicitaríamos de que se acelere el trabajo del hospital nuevo en nuestra provincia, ya que es la única casa asistencial donde los campesinos indígenas llegamos y, no solamente, señor Presidente, que se vaya a los actos cívicos conmemorativos de la provincia y se diga que se quiere a la provincia; ya no queremos eso, señor Presidente, lo que queremos es que se hagan obras. Señor Presidente, las obras son amores y no buenas razones. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a proceder después de esta intervención del señor Diputado Coles, a recibir la votación señor Secretario. Los señores diputados que estén de acuerdo con la aprobación de este Convenio, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De sesenta y un legisladores presentes, cincuenta y nueve a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Convenio. El siguiente y último punto del Orden del Día, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El tercer punto del Orden del Día, la "Elección de Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales". Sobre el particular, señor Presidente, hay el siguiente documento que contiene la renuncia del doctor Jorge Zavala Egas, como Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, fechado en Quito el 31 de octubre de 1989, dice: - "Señor Presidente: En el año de 1986, fui designado por el Congreso Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales en representación de la ciudadanía, elección que se realizó en base a la terna que presentaron los Prefectos Provinciales del país. Fecundo el período para el cual se me designara en 1988, se me volvió a designar por el Congreso Nacional para el mismo cargo, asimismo en representación de la ciudadanía, pero de la terna presentada por los Alcaldes del país. Con estos antecedentes, y con la finalidad de readquirir la plenitud de mis derechos -

políticos limitados para los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, por expresas disposiciones de la Carta Fundamental y de la Ley de Elecciones, presento por su digno intermedio ante el Congreso mi renuncia irrevocable del cargo para el cual he sido designado.-Con mis saludos, atentamente, -firma- el doctor, Jorge Zavala Egas.-Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales". Con relación con esto, el señor Presidente del Congreso dispuso la comunicación al Tribunal Supremo Electoral y se envió el Oficio 1235, fechado el 16 de enero de 1990, y dice: "Señor licenciado.-Francisco Ramón Gallegos.-Presidente del Tribunal Supremo Electoral.-En su Despacho.-Señor Presidente: Como consta el documento cuya copia acompaño, el doctor Jorge Zavala Egas, Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, ha presentado la renuncia irrevocable de dicha función para la que fue elegido por la legislatura, de la terna presentada por los alcaldes del país. De conformidad con la ley y los respectivos reglamentos, corresponde al Tribunal de su Presidencia, convocar al respectivo colegio electoral, a fin de que elabore la nueva terna que requiere el Congreso para designar al ciudadano que ha de sustituir al renunciante.-Con estos antecedentes, y por disposición del señor Presidente, me permito recabar del Tribunal de su Presidencia, la referida convocatoria, para que de ser posible, se incluya en la Agenda del próximo Congreso Extraordinario la designación mencionada.-Con esta oportunidad reitero a usted, mis distinguidas consideraciones.-Muy atentamente, -firma- Doctor Carlos Jaramillo Díaz.-Secretario General del Congreso".-El Tribunal Supremo Electoral, el día 20 de febrero de 1990, dirige el Oficio 115, dice: "Señor Doctor.-Wilfrido Lucero Bolaños.-Presidente del Congreso Nacional.-En su Despacho.-Señor Presidente: Le comunico que el Colegio Electoral de los Alcaldes, reunido en esta ciudad el 20 de febrero del presente año, resolvió ratificar para el cargo de Vocal Principal del Tribunal de Garantías Constitucionales en representación de aquellos, al señor Agustín Peralta Vega, que actualmente viene desempeñando dichas funciones en ese organismo.-Aprovecho la ocasión para reiterar a usted, los sentimientos de mi distinguida consideración.-Muy atentamente, -firma- Licenciado Francisco Ramón.-Presidente del Tribunal Supremo Electoral". Anexa copia del acta de la sesión del Colegio Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo ciento cuarenta de la Consti-

tución, señor Secretario, para que de una vez esté completa toda la documentación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 140, de la Constitución Política dice: "Del Tribunal de Garantías Constitucionales.- Establécese el Tribunal de Garantías Constitucionales con jurisdicción nacional, con sede en Quito.-El Congreso Nacional elegirá los miembros de este organismo, quienes durarán dos años en sus funciones, en la siguiente forma: tres de fuera del seno del Congreso y ocho de ternas enviadas de la siguiente manera: dos por el Presidente de la República; dos por la Corte Suprema de Justicia; dos por la ciudadanía, designadas por sendos colegios electorales; uno integrado por los alcaldes cantonales y otro por los prefectos provinciales". Hasta ahí, la parte pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario. Señores diputados, como ustedes acaban de constatar y de escuchar, el señor Jorge Zavala Egas, Vocal Principal en nombre de la ciudadanía y del Colegio de Alcaldes, en el Tribunal de Garantías Constitucionales presentó su renuncia irrevocable, en octubre de mil novecientos ochenta y nueve. La Presidencia del Congreso Nacional por intermedio de la Secretaría General, comunicó este particular al Tribunal Supremo Electoral, con el objeto de que oportunamente convoque al Colegio de Alcaldes para que elaboren la nueva terna, de conformidad con el Artículo ciento cuarenta de la Constitución, que nos habla del envío de las ternas correspondientes, para que de ellas el Congreso Nacional escoja a quien deba ser elegido. Se ha enviado una comunicación del Tribunal Supremo Electoral, que nos llegó en la noche de ayer, en la cual los Alcaldes ratifican al ciudadano que está actualmente reemplazando a quien renunció en el Tribunal de Garantías Constitucionales, pero no nos han enviado una terna de conformidad con el Artículo ciento cuarenta de la Constitución. Por consiguiente, lo que nos corresponde resolver ahora, es aquello relacionado con la renuncia irrevocable del doctor Jorge Zavala Egas, porque sobre la designación de su reemplazo, el Congreso no puede realizarlo, en virtud de que no tenemos la terna, ya que hay esa falla que no ha cometido el Congreso Nacional por supuesto, sino el Colegio Electoral de los Alcaldes, que no nos ha enviado de acuerdo con el Artículo ciento cua-

renta de la Constitución, la terna correspondiente, sino un solo nombre y, en esas condiciones nosotros no podemos resolver y las cosas quedan en ese caso, en la forma como estaban antes actuando. Señor Diputado Jaime Aspiazu.---

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- Señor Presidente, señores legisladores: sería de lamentar la tarde de hoy, que el Colegio Electoral de las Municipalidades ecuatorianas, se hayan confundido y no haya enviado la terna que señala la Constitución de la República, para la elección de un miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales; sería de lamentar -dije- esa ignorancia de la ley, esa actitud un poco a la ligera, por parte de los representantes de los municipios ecuatorianos; pero yo no lo voy a lamentar, yo voy a celebrar ese error, porque si hay nombres venerables en la política ecuatoriana, están asociados al nombre del renunciante, primero a través de su padre, un hombre que es un monumento en la vida jurídica ecuatoriana, Jorge Zavala Baquerizo, a quien jamás he escatimado palabras de veneración y de respeto, a pesar de ser un contrincante político, un adversario político; un adversario político que se hizo un nombre, y formó a su imagen y semejanza a otro gran estudioso de las leyes ecuatorianas, al señor doctor Jorge Zavala Egas, un hombre que no está enfermo, gracias a Dios, un hombre que está en pleno ejercicio de sus capacidades grandes, para la ventura de la Patria, un hombre que quiere inclusive hoy proyectarse como candidato a la diputación por la Provincia del Guayas en las próximas elecciones; pero un hombre que mereció la distinción de haber sido escogido por las municipalidades ecuatorianas, en mil novecientos ochenta y ocho, como cabeza de la terna para ir al Tribunal de Garantías Constitucionales; y yo congruente, consecuente con lo que ha sido mi postura en este Congreso Extraordinario, de pedir que no se acepte la renuncia de ecuatorianos valiosos, que han sido designados por municipios y Congreso. Yo pido, señor Presidente, que en homenaje a trayectorias limpias, puras, de padre, de hijo y tal vez del espíritu santo, neguemos la renuncia del señor doctor Jorge Zavala Egas, porque no hay validez alguna en esa excusa, no es un hombre enfermo, no es un hombre que se ha tornado incapaz, es un hombre en pleno goce de todas sus facultades que hoy a resuelto, siguiendo la corriente que ha impuesto

la nueva ola gobiernista, renunciar a todo lo que el Congreso otorga y distingue, a una distinción extraordinaria que lo hace representante de la conciencia misma del pueblo ecuatoriano, en el Tribunal de Garantías Constitucionales. No lamento pues, el error de los municipios ecuatorianos; al no enviar una terna al Congreso ecuatoriano, como lo señala la Constitución, celebro ese error, porque habrá de permitirle al país, seguir contando con la presencia del señor doctor Jorge Zavala Egas, en el Tribunal de Garantías Constitucionales. Yo mociono, señor Presidente, en vista de que no hay una razón de fondo, no hay enfermedad, no hay una ausencia u obligación de ausentarse del país, del señor vocal, escogido en mil novecientos ochenta y ocho por los municipios, ratificado por el Congreso, yo mociono que en homenaje al talento de ese joven jurista, hijo de un genio de la jurisprudencia ecuatoriana, no se acepte, se devuelva, se rechace su renuncia. Gracias, señor Presidente, gracias señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a proceder a la votación. Diputado Jijón.

EL H. JIJON LARCO.- Señor Presidente, antes de que usted ordene la votación, puesto que existe una moción presentada por el señor Diputado Aspiazu, permítame simplemente agradecer al señor legislador por las palabras que él en esta tarde haciendo justicia a los méritos personales de dos ilustres ecuatorianos, por coincidencia militantes del más y grande y mejor organizado partido que tiene el país, que es la Izquierda Democrática, Jorge Zavala Baquerizo y Jorge Zavala Egas, ha hecho en la tarde de hoy. Que agradable es, señor Presidente, que un miembro conspicuo de la derecha de este Congreso, ex-colaborador del gobierno aquel, de negro pasado, que agradable es, señor Presidente, que con caballerosidad y talento, se reconozca el talento de virtuosos juristas, yo debo como militante de Izquierda Democrática y con hombría de bien, agradecer a Jaime Aspiazu, por esa sinceridad, y además por esa honestidad que ha demostrado en esta tarde, reconociendo méritos en contrincantes políticos, y así como en efecto Jorge Zavala Egas, como lo ha dicho Aspiazu Seminario, tiene méritos suficientes, el pueblo del Guayas lo tendrá como su representante, señor Presidente, es por eso que usted, una vez que tome votación y el Congreso acepte esa renuncia

irrevocable, luego, señor Presidente, ya será el veredicto popular el que se ponga de acuerdo, con lo que ha dicho el señor Aspiazu Seminario, en cuanto se refiere a poner en claro las virtudes cívicas, intelectuales y morales de dos militantes de la Izquierda Democrática. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente: hemos asistido a uno de los panegíricos más grandes que se ha otorgado por parte de un político contrincante hacia otro político. Pero, los ecuatorianos estamos un poquito más maduros de lo que estábamos en el año setenta y nueve, yo creo que comenzar a pretender que un ciudadano con el derecho que le asiste como ecuatoriano, de participar en las elecciones, no lo haga, porque resulta que ahora es brillante, porque ahora resulta que es talentoso jurisconsulto, etcétera, etcétera, etcétera, no es verdaderamente un argumento válido, señor Presidente. Ni es tampoco válido el otro argumento de levantarse a agradecer las lisonjas vertidas, cuando en realidad lo que se trata es de evitar la participación política de un militante del partido. Yo, señor Presidente, y creo que hablo en nombre de tres honorables legisladores que están aquí, pienso que todo ciudadano de este país, que no quiere trabajar en función pública, debe irse a su casa, señor Presidente, y todo ciudadano de este país que quiere participar en elecciones, debe hacerlo, señor Presidente, y, le solicito a usted encarecidamente, que proceda a pedir la votación, porque el próximo diecinueve de junio, señor Presidente, habrán muchos desilusionados de los que se sientan en este Parlamento Nacional, y tal vez habrán otros más satisfechos, aquellos que ahora están pretendiendo que por talentosos juristas no se les acepte la renuncia, a lo mejor van a estar contentos, señor Presidente, porque el pueblo no vive del talento de sus jurisconsultos, el pueblo vive de todo aquello que logra ingerir en su estómago, señor Presidente, y eso se le ha negado con color naranja, de tal forma, señor Presidente, que vaya el doctor Jorge Zavala a arriesgar en las calles de Guayaquil, en las urnas de la Provincia del Guayas, el venir o no a estar representando al pueblo del Ecuador en este Parlamento. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la aceptación de la renuncia irrevocable del doctor Jorge Zavala Egas, que se sirvan levantar el brazo. Ya estamos en la votación, Diputado Aspiázu.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de sesenta y cuatro diputados presentes, cincuenta a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la renuncia irrevocable, vamos a proceder a hacer la última designación y luego a solicitar la autorización del Congreso para la posesión de los que han sido designados y que tengan que posesionarse ante el Congreso Nacional. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el doctor Gonzalo Salgado Rivas, el miércoles 27 de septiembre de 1989, remite la siguiente comunicación: "De mis consideraciones: Con fecha 19 de septiembre de 1989, y en Oficio 440, recibí la comunicación de convocatoria para que en calidad de Vocal Suplente reemplazara en su principalía al señor doctor Hugo Ordóñez Espinoza. Agradezco a usted, señor Presidente, el alto honor que me concede, lamentablemente asuntos privados no me permiten asistir a las sesiones del Ilustre Tribunal. Reciba usted mi excusa definitiva de la dignidad con la cual se me ha designado y comedidamente solicito a usted se disponga de esta suplencia.-Le expreso mis sentimientos de admiración y consideración.-Atentamente,-firma, doctor Gonzalo Salgado Rivas". En relación con esta vacancia, el señor Presidente de la República remite la siguiente terna. "Terna para nombrar Miembro Suplente en el Tribunal de Garantías Constitucionales: doctor Luis Cervantes Silva; doctor Mario Cevallos Santacruz; doctor Oswaldo Larco Díaz".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, hay una renuncia de una vocalía suplente en el mismo Tribunal de Garantías Constitucionales, de acuerdo al documento que acaba de leer el señor Secretario. Entonces vamos a proceder primero, a resolver sobre la aceptación de esa renuncia como hemos venido haciendo en este Congreso. Los señores diputados que estén de acuerdo con la aceptación de la renuncia de Vocal Suplente, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, sesenta a favor, de sesenta y cuatro presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la renuncia de Vo

cal Suplente. Vamos ahora a proceder a la designación de Vocal Suplente, en reemplazo de que ha sido aceptada la renuncia. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Recuerdo a los honorables diputados quienes integran la terna. Doctor Luis Cervantes, doctor Mario Cevallos y doctor Oswaldo Larco. Los honorables diputados: César Acosta, ausente. Vladimiro Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Por el doctor Luis Cervantes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Raúl Andrade.-----

EL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, por ser la última votación en este Congreso inolvidable, me abstengo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Jaime Aspiazu, ausente. Oscar Bravo.-----

EL H. BRAVO VIDAL.- Por el doctor Cervantes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Señora Cecilia Calderón, ausente. Juan Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Abstención, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Eduardo Carmigniani.-----

EL H. CARMIGNIANI GARCES.- Larco Díaz.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Por el doctor Larco". Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA.- Me abstengo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Oscar Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Abstención.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". José Cevallos.-----

EL H. CEVALLOS NIEVES.- Abstención.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Efrén Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Luis Cervantes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Aurelio Coles.-----

EL H. COLES RIBAMLOMBO.- Abstención.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Justiniano Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Doctor Cervantes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Doctor Mario Cevallos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cevallos". Edison Chávez.-----

EL H. CHAVEZ VARGAS.- Doctor Cervantes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Jorge Chiriboga.-----

EL H. CHIRIBOGA MOSQUERA.- Abstención.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Alfonso Dávalos.-----
EL H. DAVALOS DAVALOS.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Abel Defina,
ausente. Patricio Del Pozo.-----
EL H. DEL POZO MICHELENA.- No constando en Secretaría, si
se ha cumplido o no con los requisitos establecidos en la
Constitución Política del Estado, respecto a los que tienen
que ser cubiertos...-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Su voto, señor Diputado.-----
EL H. DEL POZO MICHELENA.- Mi voto es abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Freddy Espinoza.-----
EL H. ESPINOZA CHIMBO.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Germán Flor.-----
EL H. FLOR ANDRADE.- Me abstengo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Tito Fernández.-----
EL H. FERNANDEZ FARIAS.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Facundo Flores.-----
EL H. FLORES LOPEZ.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Carlos Antonio
García.-----
EL H. GARCIA GARCIA.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Luis Fernando
Garzón.-----
EL H. GARZON FLORES.- Por el pariente del Diputado Jijón,
por el doctor Larco, por favor.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Larco". Luis Alberto Giler.---
EL H. GILER GILER.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Señora Elba Gonzá-
lez, ausente. Jorge González.-----
EL H. GONZALEZ GRANDA.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Víctor Manuel
Granda Aguilar, ausente. Richard Guillén.-----
EL H. GUILLEN ZAMBRANO.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Guillermo Haro.---
EL H. HARO PAEZ.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Dacia Hidalgo.---
LA H. HIDALGO LEON.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Nicolas Issa,
ausente. Patricio Jijón.-----
EL H. JIJON LARCO.- Doctor Cervantes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Galo Larrea.-----
EL H. LARREA TORRES.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Alberto Landázuri.
EL H. LANDAZURI SOTO.- Doctor Larco.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Larco". Segundo Larréategui.--
EL H. LARREATEGUI NUÑEZ.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Oswaldo Lucero
Solís.-----
EL H. LUCERO SOLIS.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Jaime Malo, ausente.
René Maugé.-----
EL H. MAUGE MOSQUERA.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Franklin Moreno, ausen-
te. Alcides Mosquera.-----
EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Eloy Mueckay.-----
EL H. MUECKAY BAZURTO.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Rafael Ortiz Arévalo.---
EL H. ORTIZ AREVALO.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Guido Palacios.-----
EL H. PALACIOS PALACIOS.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Augusto Pazmiño.--
EL H. PAZMIÑO OROZCO.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Camilo Ponce.-----
EL H. PONCE GANGOTENA.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Marco Proaño.-----
EL H. PROAÑO MAYA.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Medardo Quinteros.-----
EL H. QUINTEROS PONCE.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECREETARIO.- "Abstención". Hernán Rivadeneira.-----
EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- En homenaje a un paisano ex-dipu-
tado de la Izquierda Democrática, un distinguido jurisconsulto
de la Provincia de Imbabura, voto por el doctor Cervantes.----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Antonio Rodríguez.
EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". José Antonio
Ruíz.-----
EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Jorge Orlando
Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Rafael Santelices.
EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, ni siquiera
se ha leído el curriculum para saber si reúne o no los requi-
sitos. Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Carlos Solines.-----
EL H. SOLINES CORONEL.- Por el doctor Oswaldo Larco.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Larco". Roberto Solano.-----
EL H. SOLANO VILLAMAR.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Francisco Swett,
ausente. César Tinajero.-----
EL H. TINAJERO ABAD.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Diego Torres Barreno.---
EL H. TORRES BARRENO.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Eloy Torres Guzmán.
EL H. TORRES GUZMAN.- Abstención.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Vinicio Troya.-----
EL H. TROYA VINICIO.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". José Ugarte.-----
EL H. UGARTE AGUILAR.- Por el pariente del Honorable Diputa-
do Jijón.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Larco". Carlos Vallejo.-----
EL H. VALLEJO LOPEZ.- Por el doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Patricio Vivanco,
ausente. Leonardo Viteri.-----
EL H. VITERI CARRILLO.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Reynaldo Yanchapa-
xi.-----
EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Por el distinguido jurisconsulto
cotopaxense, doctor Mario Cevallos Santacruz.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Por el doctor Cevallos". Julio Alber-
to Zapatier Arias.-----
EL H. ZAPATIER ARIAS.- Por el doctor Larco.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Por el doctor Larco". Luis Zambrano
Zambrano.-----
EL H. ZAMBRANO ZAMBRANO.- Por el doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Por el doctor Cervantes". Víctor
Hugo Zúñiga.-----
EL H. ZUNIGA VICTOR HUGO.- Doctor Cervantes.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Doctor Cervantes". Secretaría pregun-

ta, si alguno de los honorables diputados presentes en la Sala, no fue llamado a votar. Procede entonces el segundo llamado a quienes estuvieron ausentes. Diputados: César Acosta, ausente. Jaime Aspiazu Seminario, señor Diputado Jaime Aspiazu, segundo llamado a la votación.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO.- En contra del pariente del Diputado Jijón.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Por el doctor Larco, según las interpretaciones que se han dado en otros votos similares. Señora Cecilia Calderón de Castro, ausente. Señor Diputado Abel Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Por el doctor Larco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Por el doctor Larco". Señora Elba González, ausente. Señor Diputado Víctor Manuel Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Me abstengo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Abstención". Señor Diputado Nicolás Issa Obando, ausente. Señor Diputado Jaime Malo Ordóñez, ausente. Señor Diputado Franklin Moreno, ausente. Señor Diputado Francisco Swett, ausente. Señor Diputado Lauro Patricio Vivanco Riofrío, ausente. Su voto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por el doctor Cervantes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Por el doctor Cervantes". Señor Presidente, el resultado de la votación para designar al miembro suplente del Tribunal de Garantías Constitucionales de la terna del señor Presidente de la República, es el siguiente: A favor del doctor Luis Cervantes Silva, treinta y dos votos; a favor del doctor Oswaldo Larco Díaz, ocho votos; a favor del doctor Mario Cevallos, dos votos. Total de votos válidos cuarenta y dos; abstenciones veintiuna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia ha sido designado legalmente por el Congreso como Vocal Suplente del Tribunal de Garantías Constitucionales, el doctor Luis Cervantes. Señores diputados solicito autorización para proceder a la posesión de los miembros que corresponda posesionar el Congreso Nacional y que han sido designados por este Parlamento. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta petición, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, sesenta a favor, de sesenta y dos presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señores diputados, ha sido aprobada la petición. Señores diputados, quiero dirigirles unas breves palabras, para dejar constancia del agradecimiento de la Presidencia del Congreso Nacional, por el aporte talentoso de todos y cada uno de ustedes, por la asistencia patriótica que han dispensado a la convocatoria a este Congreso Extraordinario que está a punto de concluir. Hemos cumplido con el ciento por ciento de la Agenda que se había previsto en lo que concierne al trabajo que debía cumplir el Congreso de la República; hemos designado al Contralor General del Estado, al Procurador, al Superintendente de Compañías, dos Vocales en el Tribunal Supremo Electoral y un Vocal Suplente en el Tribunal de Garantías Constitucionales; y, los señores legisladores han debatido sobre temas importantes como los derechos del niño, el narcotráfico y dentro de él, el tema de actualidad de la extradición, a la luz de la norma constitucional ecuatoriana. La posesión de los diferentes bloques legislativos frente a la Organización de Estados Americanos; lo relacionado con el Fondo Latinoamericano de Reservas, que es una especie de ampliación del Fondo Andino de Reserva; las Telecomunicaciones Andinas por Satélite; la Protección de la Capa de Ozono; las Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo; la Delimitación de Areas Marítimas y Submarinas entre Ecuador y Costa Rica, cuestión que interesa a nuestra tesis de las doscientas millas marítimas; la Utilización de Asbesto en Condiciones de Seguridad; la Prevención para la Contaminación de Buques; la Creación de la Organización Atunera del Pacífico Oriental; las Facilidades Turísticas entre Ecuador y Chile; el Convenio de Emergencias Alimentarias en la Región; y, varios convenios de cooperación cultural, científica y técnica con varios países de Latinoamérica, El Caribe y, Europa. La importancia de estos temas no sólo deviene de su propia naturaleza, sino también del hecho de que el legislador constitucionalista, reservó la facultad de aprobar los convenios internacionales al Congreso Nacional en Pleno, no entregó esa facultad al Plenario de las Comisiones Legislativas. Ahora han hecho una valiosa sugerencia en ese sentido, para que el Congreso jamás esté retrasado en el cumplimiento de esta tarea, que a juicio no sólo de esta Presidencia, sino del legislador que estableció la Cons-

titudin, es una de las tareas más importantes que le corresponde cumplir al Congreso de la República. Les agradezco, señores diputados, por el aporte inteligente que ustedes han dado a este Congreso Extraordinario, es así como debe marchar el Congreso de la República, un Congreso pluralista y democrático, pero con debates que le sirvan a la opinión pública, con debates que resuelvan los problemas del país y, con debates que sean el espejo del respeto democrático que debemos no sólo a la opinión pública, sino a los diferentes legisladores que piensan de acuerdo a su formación político-ideológica. Gracias, en nombre de la Patria ecuatoriana, señores legisladores, y les invito a pasar al Salón de Presidentes del Congreso Nacional. Para mañana, los señores legisladores que forman parte del Plenario, les convoco a la sesión del Plenario, porque tenemos nosotros que trabajar sobre asuntos que son muy urgentes, como la Ley de Consejos Provinciales que ha sido vetada en uno de sus artículos, esa ley no puede quedar sin aprobación y vamos a tener un largo feriado. El pueblo ecuatoriano está esperando trabajo y más trabajo de nosotros, a las cuatro de la tarde nos reuniremos con los miembros del Plenario. Clausuro de esta manera el Período Extraordinario de Sesiones del Congreso Nacional. Gracias, señores diputados, una vez más.

VI

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Da por concluida la sesión a las diecinueve horas, veinte minutos.

DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LIC. CARLOS ALBERTO SOTO
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL